

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2023-00042-00

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la demandada, presenta recurso de reposición subsidiario el de apelación, contra el Auto de fecha 11 de febrero de 2023, en el que se dispuso seguir adelante con la ejecución contra HILLARY STEFANY TORRES MINA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023.

Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que preceptúa:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, *el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (negrilla del juzgado).*

El auto recurrido no es susceptible de recurso alguno, si se tiene en cuenta que si bien la demandada a través de su apoderada judicial formuló excepciones frente a

Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hillary Stefany Torres Mina
Rad. 76001- 3103-019-2023-00042-00

la orden de pago librada en su contra, **lo hizo de forma extemporánea**, esto es el 19 y 24 de julio de 2023(Dcto 024 y 025 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), por lo que se agregaron sin consideración al expediente, razón por la cual se rechazara por improcedente el recurso de reposición subsidiario el de apelación interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición subsidiario el de apelación interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, sígase con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Gloria Maria Jimenez Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d5d24f9a681810661b0d710eaaded0b32749de81d7f47632a5d313b76bed2d**

Documento generado en 06/10/2023 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>